

## ACCION DE APLICACIÓN INMEDIATA por todas laS AUTORIDADES JUDICIALES

### PROCESOS JUDICIALES VINCULADOS CON PUEBLOS INDIGENAS INCLUYENDO LOS RELACIONADOS CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE TERRABA Y BRIBRI DE SALITRE EN LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES 321-12 DE LA CIDH CONTRA EL ESTADO

Con el objetivo de contar con procesos que permitan identificar y registrar información de calidad, confiable, relevante, pertinente y oportuna asociada a los procesos y gestiones vinculados con los pueblos indígenas de Costa Rica, para la toma de decisiones institucionales, y a la vez, poder disponer de estadísticas sólidas, armonizar los sistemas de información con los objetivos institucionales y verificar que sean adecuados para el cuidado y manejo eficientes de los recursos públicos, establecer las políticas, los procedimientos y recursos para disponer de un archivo institucional, de conformidad con lo señalado en el ordenamiento jurídico y técnico, deben todos los despachos judiciales de las distintas materias y las oficinas de los ámbitos auxiliares de justicia del Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial y la Defensa Pública, así como el ámbito Administrativo, incluir como alerta en los procesos físicos, electrónicos e híbridos, en los que intervengan pueblos indígenas, personas indígenas físicas, o sus diferentes formas organizativas: Asociaciones de Desarrollo Indígena, Consejos de Mayores, Consejos de Ancianos u otras formas organizativas indígenas, registrar a la persona representante como interviniente físico, y en el campo tipo de intervención, elegir la opción de representante legal, para que la alerta se active. La medida se toma en tanto se realizan las mejoras en los sistemas judiciales por parte de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en cumplimiento del Convenio 169 de la OIT; la Medida Cautelar 321-12 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado en beneficio de los pueblos indígenas Bribri de Buenos Aires de Puntarenas y Broran de Térraba, la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica No. 9593; las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos en su 51er período de sesiones del 12 de septiembre a 7 de octubre 2022 sobre la Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo con ocasión del Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Costa Rica en 2021, señor José Francisco Calí Tzay; el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de la Agenda 2030; y, el artículo 16 de la Ley General de Control Interno.

A continuación, se muestra la acción por realizar. De esta manera se activará la alerta, teniendo como objetivo el poder tomar decisiones institucionales e interinstitucionales, en favor de los derechos de los pueblos indígenas, sus representantes, defensores y defensoras de derechos humanos indígenas y de organizaciones nacionales e internacionales, entre otras.

Esta medida de aplicación inmediata, sin excepción, deberá aplicarse a partir de la comunicación de la presente circular para todos los expedientes, e incorporarse en la gestión de todas las materias y/o jurisdicciones (constitucional, contencioso, administrativo, penal, agrario, familia, laboral, civil, y otras), así como en todos los ámbitos auxiliares de justicia del Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial y Defensa Pública; y el ámbito Administrativo.

Se deja sin efecto la circular 212-2023

Fuente: circular 245-2023, acuerdo del Consejo Superior 68-2023 del 17 de agosto de 2023, art. LI.

PODER JUDICIAL Papilios da Costa 2023 - Subcomisión de Acceso a la Justicia de  
Pueblos Indígenas Sección de Comunicación Organizacional/Depto. de Prensa y  
Comunicación Organizacional